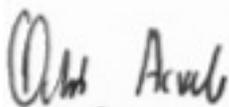


CONSTANCIA SECRETARIAL: A la Señora Juez le informo que, una vez aprobada la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, se observa que se cumplió totalmente con la obligación y las costas procesales. A Despacho para lo pertinente hoy 23 de septiembre de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2015-00171

Auto Interlocutorio Nro. 590

Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)

Demandante: JUAN JAMIE CARDONA BENJUMEA

Demandado: HECTOR IVAN CARDONA HENAO

Asunto: TERMINA PROCESO POR PAGO (Con Sentencia)

Visto el informe anterior y teniendo en cuenta que la obligación objeto de este proceso ha sido cancelada en su totalidad por la parte demandada, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, se da por terminado el proceso (CON GARANTÍA REAL) promovido por JUAN JAMIE CARDONA BENJUMEA, en contra de HECTOR IVAN CARDONA HENAO.

SEGUNDO: Se ordena levantar la medida cautelar decretada. Líbrense los oficios correspondientes a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOTA, informando la cancelación del embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 012-22523, de propiedad del demandado.

TERCERO: En vista de que la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado, fue realizada, se ordena oficiar a la secuestre para que haga entrega del inmueble objeto de la medida dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio y rinda cuentas definitivas de su gestión, sin lo cual no se le fijaran honorarios, previa aprobación de dichas cuentas.

CUARTO: Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 012-22523, el cual fue constituido mediante escritura pública Nro. 10.534 del 16 de septiembre de 2011 de la Notaría Quince del Círculo de Medellín. Expídase el exhorto correspondiente a dicha Notaría para que se sirva protocolizar la cancelación de la hipoteca de dicho inmueble por pago y expida la certificación de que trata el art. 53 del Decreto 960 de 1970, con destino al Registrador de II.PP. de Girardota.

QUINTO: Se ordena la entrega de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, por cuenta del presente proceso, esto es, la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$78.048.860,00) al demandante JUAN JAMIE CARDONA BENJUMEA.

SEXTO: Se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

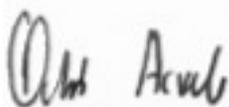
Código de verificación: **d30342db2892374bf3f550cde1b64725e67185f5f50057da5d91b08b0e344cdc**

Documento generado en 23/09/2022 11:29:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A la Señora Juez le informo que el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos de la demanda, venció sin que la misma se hubiese pronunciado al respecto. A Despacho hoy 23 de septiembre de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00197

Auto Interlocutorio Nro. 591

Proceso: APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA

Solicitante: MOVIAVAL S.A.S.

Deudor: BEATRIZ ELENA JARAMILLO LOAIZA

Asunto: RECHAZA DEMANDA

Visto el informe anterior y vencido como se encuentra el término concedido a la parte actora para cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho en el auto que inadmitió la demanda, sin que hubiera pronunciamiento al respecto, es preciso darle aplicación a lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA** formulada por **MOVIAVAL S.A.S.** en contra de **BEATRIZ ELENA JARAMILLO LOAIZA.**

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

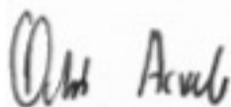
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a71e6a16d55e7d8346e246a55016908bef621172c9bd3d41ec09dac6ad47142**

Documento generado en 23/09/2022 11:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A la Señora Juez le informo que el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos de la demanda, venció sin que la misma se hubiese pronunciado al respecto. A Despacho hoy 23 de septiembre de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00205-00

Auto Interlocutorio Nro. 592

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: LUZ ELENA HERNANDEZ VALENCIA

Demandados: DANY ANDRÉS GRANDA IDARRAGA

Asunto: RECHAZA DEMANDA

Visto el informe anterior y vencido como se encuentra el término concedido a la parte actora para cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho en el auto que inadmitió la demanda, sin que hubiera pronunciamiento al respecto, es preciso darle aplicación a lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** formulada por **LUZ ELENA HERNANDEZ VALENCIA** en contra de **DANY ANDRÉS GRANDA IDARRAGA**

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9351b3bcafd02e77a2acdb14c62a956eb275145ca66e8a668b20fac6c784187a**

Documento generado en 23/09/2022 11:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2021-00063

Auto de Sustanciación Nro. 892

Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)

Demandante: BIBIANA ESNEDYS LONDOÑO RODRIGUEZ

Demandado: DORA CELENY MUÑOZ VALENCIA

Asunto: INCORPORA ESCRITO Y REQUIERE DEMANDANTE

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente los escritos que anteceden, procedentes de la señora BIBIANA ESNEDYS LONDOÑO RODRIGUEZ, quien actúa como demandante en el presente proceso, donde aporta Certificación de la Secretaría de Planeación del Municipio de Barbosa, donde certifican que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 012-45914 le corresponde la nomenclatura domiciliaria Calle 16 A No. 07-65 Apartamento 201 Barrio Santiago de los Caballeros. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

En vista de lo anterior, se requiere a la parte demandante con el fin de que den cabal cumplimiento con lo solicitado en la diligencia de secuestro de fecha 25 de julio de 2022, en el sentido de que "se gestione la ficha catastral que nos determine que realmente el Municipio ha designado con el número Calle 16 A No. 07-53 a esta vivienda que aparece rotulada en su puerta de entrada, con la Calle 16 No. 07-65 para poder realizar la diligencia de secuestro, es decir, que la certificación que nos pueda dar Catastro, corresponda al número que aparece en la Escritura Pública".

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e19a83cc8e844584b6fba2e70847ca16af575140b5d73d2eb4c33966ed59d64**

Documento generado en 23/09/2022 11:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación Nro. 893

Extraproceso: 028/2022

Solicitante: ARTURO DE JESUS CACERES

Asunto: INCORPORA ACEPTACIÓN DE CARGO (ABOGADA EN AMPARO DE POBREZA)

Para los efectos legales, se dispone incorporar al expediente la aceptación del cargo (abogada en amparo de pobreza) que hace la Dra. LAURA CRISTINA OROZCO BETANCUR, en la fecha 22 de agosto de 2022, dentro del presente extraproceso de amparo de pobreza. En consecuencia, se le informa a la togada que deberá cumplir con las funciones que el cargo le impone para representar los intereses del solicitante y a partir de la fecha de aceptación se entiende iniciada su labor. Lo cual se pone en conocimiento del solicitante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56019f57b1bb630dc2cd4f00de79d17766d5fc54dda1ce834b03685ceacb3ef**

Documento generado en 23/09/2022 11:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00058

Auto de Sustanciación Nro. 894

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: LUISA MARÍA LONDOÑO GUTIÉRREZ

Demandado: CARLOS ANDRÉS MORALES JARAMILLO

Asunto: ADMITE SUSTITUCIÓN DE PODER

De conformidad con lo previsto en el art. 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. CARLOS MARIO SOSSA LONDOÑO, en su calidad de apoderado de la parte demandante, a la Dra. ISABEL CRISTINA CEBALLOS SANCHEZ, identificada con cédula Nro. 1.038.212.628, portadora de la T.P. Nro. 328.967 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica para que continúe representando a la parte demandante en la forma y términos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bdc1e6f18ef5404c8c59860d84bf4ae8440a4f113afbc81374e5ebd1b85aaff**

Documento generado en 23/09/2022 11:29:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**